**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA**

 Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

 Pereira, marzo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

 Acta No. 124 del 10 de marzo de 2017

 Expediente No. 66001-22-13-000-2017-00087-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta Sala, de manera oficiosa, a corregir el error que se presenta en la sentencia del pasado 1º de marzo, proferida dentro de la acción de tutela promovida por el señor Leandro Giraldo contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira.

En la parte resolutiva de esa providencia erróneamente se señaló que se declaraba improcedente la acción de tutela propuesta por el señor Javier Elías Arias Idárraga contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, a pesar de que la tutela en realidad la interpuso Leandro Giraldo contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad.

Dispone la norma citada con precedencia que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*…*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”*

En este caso se incurrió en error por cambio de palabras que justifican la corrección en cualquier tiempo, porque influyen en la decisión.

Así las cosas, se corregirá el ordinal primero de la parte resolutiva de la referida sentencia, en el sentido de que la acción de tutela fue formulada por Leandro Giraldo contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira y no por Javier Elías Arias Idárraga contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, como erróneamente se consignó en esa providencia.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Civil–Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

**R E S U E L V E**

**CORREGIR** el ordinal primero de la parte resolutiva de la sentencia proferida por esta Sala, el 1º de marzo de este año, la cual quedará así:

“**PRIMERO:** Declarar improcedente la acción de tutela propuesta por el señor Leandro Giraldo contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, a la que fueron vinculados el Alcalde del municipio de Pereira, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, estos últimos de la Regional Risaralda, y se niega respecto de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas.”

**NOTIFÍQUESE,**

Los Magistrados,

**CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS**

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**